

posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 31 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Organismo Público Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Granada, convocada para los días 27 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Granada.

ANEXO

- Un trabajador en cada una de las siguientes oficinas: Motril, Alhama de Granada e Iznalloz. Estos trabajadores tendrán como cometido el registro, información y cobro.
- Un trabajador en Servicios Centrales en turno de tarde para el Departamento de Informática, que desarrollará las funciones propias de mantenimiento.

RESOLUCION de 26 de octubre de 1998, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a la Orden de 30 de julio de 1997 y Decreto 167/97, de 1 de julio, ambos de la Consejería de Trabajo e Industria, sobre Programas de Promoción de la Economía Social, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: JT.01.JA/98.

Entidad: «Artgrafic», S. Coop. And., de Alcalá la Real (Jaén).

Importe: 1.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 26 de octubre de 1998.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2476/96, interpuesto por Comercial Continente, SA.

En recurso contencioso-administrativo núm. 2476/96, interpuesto por Comercial Continente, S.A., contra resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, de fecha 26 de agosto de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 1 de junio de 1995, por la que se impuso una sanción en materia de consumo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., representado por el Procurador Sr. Ramírez Hernández y defendido por el Letrado Sr. Solana Zorrilla contra Resolución de 26 de agosto de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por ser contrario al Ordenamiento Jurídico. Anulamos la resolución impugnada. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/95, interpuesto por Control-Gest, SL.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/95, interpuesto por Control-Gest, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de fecha 10 de octubre de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de fecha 23 de noviembre de 1994, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso núm. 1768 de 1995, interpuesto por Control Gest, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de 10 de octubre de 1995,

que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 13 de julio de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1768/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2413/86, interpuesto por la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, GLP y Aire Acondicionado de Granada y de la Sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 2693/90.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2413/86, interpuesto por la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, G.L.P. y Aire Acondicionado de Granada, contra la Orden de la extinta Consejería de Economía y Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de junio de 1986, por la que se regulan los requisitos que han de reunir las empresas que desarrollen la ejecución y mantenimiento, reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre y representación de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, G.L.P. y Aire Acondicionado de Granada, contra la Orden de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía de 20 de junio de 1986 (BOJA núm. 67, de 8 de julio) por la que se regulan los requisitos que han de reunir las empresas que desarrollan la ejecución y mantenimiento, reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, por incompetencia del órgano para dictarla. Sin costas».

En el recurso de apelación núm. 2693/1990, tramitado ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1998, la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2413/86. Confirmamos la Sentencia apelada. Sin condena en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias mencionadas, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 20 de octubre de 1998, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita en materia de fomento de actividades deportivas en Andalucía.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 20 de marzo de 1997 (BOJA núm. 38, de 1 de abril) establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía, habiéndose procedido a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio de 1998, mediante Resolución de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 8 de enero de 1998 (BOJA núm. 6, de 17 de enero).

Vistas las solicitudes presentadas y resueltos los expedientes incoados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada y en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.486.00.38B.4, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de octubre de 1998.- El Director General, Baltasar Quintero Almendro.

A N E X O

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Gádor (Almería).
Cantidad concedida: 1.500.000 ptas.
Finalidad de la subvención: Celebración de la Gala Estatal de la Pelota III Trofeo Naranja.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería).
Cantidad concedida: 1.500.000 ptas.
Finalidad de la subvención: Celebración de la XXIII Subida del Mármol de Macael.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería).
Cantidad concedida: 1.000.000 de ptas.
Finalidad de la subvención: Celebración de la Jornada inaugural de la Ciudad Deportiva-reunión atlética andaluza.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Pulpí (Almería).
Cantidad concedida: 2.000.000 de ptas.
Finalidad de la subvención: Celebración del Triatlón Villa de Pulpí.

Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Cantidad concedida: 20.000.000 de ptas.
Finalidad de la subvención: Campeonato de España de Ciclismo por Carretera.